

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día catorce de julio del dos mil veintitrés.

Por recibido el memorándum referencia 148-2023-SP de fecha 13/07/2023, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la respuesta a la solicitud de información planteada por esta Unidad, a través del memorándum ref. UAIP/184/516/2023(1) de fecha 05/07/2023.

Considerando:

I. En fecha 03/07/2023, se recibió por parte de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 184-2023 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 30 de junio de 2023.

3. Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el “Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos” aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 30 de junio de 2023.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 30 de junio de 2023 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios del Órgano Ejecutivo, entidades autónomas de diversa denominación, diputados propietarios y miembros de la carrera judicial propietarios que han cesado en el cargo en los últimos 3 años y que no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 30 de junio de 2023.

Sobre los puntos 1, 2 y 3 hago referencia a la cantidad de juicios civiles (...), cantidad de verificaciones patrimoniales concluidas (...) y cantidad de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación (...) todo de conformidad con el periodo solicitado.

Sobre el punto 5, hago referencia a todos los funcionarios propietarios del Órgano Ejecutivo, todos los funcionarios propietarios de entidades autónomas de diversa denominación, todos los diputados propietarios y todos los miembros de la carrera judicial propietarios.

Respecto al periodo solicitado, hago referencia a los funcionarios antes mencionados que cesaron en el cargo entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2023, y que hasta el 30 de junio de 2023 no han presentado su declaración jurada de patrimonio de cese de funciones.

Adicionalmente y de conformidad con el art. 66 “c” de la LAIP, para efectos de proporcionar otros datos que propicien y faciliten la localización de la información, adjunto la resolución final y la información que obtuve de una solicitud de información realizada a esta UAIP en diciembre de 2022 y que es bastante similar a la que en esta ocasión solicito. Es decir, agradeceré se me pueda proporcionar similar información a la que se me entregó en diciembre de 2022, en esta ocasión atendiendo al periodo requerido en la solicitud” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/184/RAAdm/423/2023(1) de fecha 05/07/2023, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/184/516/2023(1) de fecha 05/07/2023 dirigido a la Sección de Probidad requiriendo la información solicitada por la ciudadana.

III. En ese sentido, siendo que el Jefe de la Sección de Probidad, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la solicitante el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la información requerida, la cual consta en documento anexo que consta de un folio útil.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.